

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PRERROGATIVAS, ASÍ COMO LOS FORMATOS DE RECIBO DE INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEBERÁN EXPEDIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, Y EN SU CASO, LOS LOCALES CON REGISTRO VIGENTE ANTE EL MISMO Y LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN CADA ELECCIÓN LOCAL**

### GLOSARIO

<b>Honorable Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales Electorales
<b>Reglamento Interno del IETAM</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

### ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.

- 2.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
- 3.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
- 4.** El 1º de marzo de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG80/2015, por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala.
- 5.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.
- 6.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 7.** El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, mediante el cual se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022.
- 8.** El 29 de septiembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023.
- 9.** El 13 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022, el Consejo General del IETAM, aprobó la modificación a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022.
- 10.** El 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el

Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el cual emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local del partido político nacional que no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

**11.** El 7 de diciembre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-82/2022, aprobó el ajuste a los capítulos 1000 y 3000 del Anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal 2023, aprobado mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-69/2022 y modificada a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-70/2022.

**12.** El 14 de diciembre de 2022, la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-497 mediante el cual expidió el Presupuesto de egresos del estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

**13.** El 20 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 65-497, mediante el cual la Legislatura Sesenta y Cinco Constitucional del Honorable Congreso del Estado expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023.

**14.** El 06 de enero de 2023, a través de correo electrónico se recibió el oficio No. SF/000006/2023, suscrito por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dirigido a los presidentes o equivalentes de los organismos autónomos de la administración pública estatal, por el cual se emite el Comunicado Oficial del Presupuesto de Egresos del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, correspondiente al gasto corriente, mismo que incluye el relativo al financiamiento público para los partidos políticos nacionales con acreditación local.

**15.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2023, mediante el cual se aprueba y autoriza el ejercicio del Presupuesto de Egresos para este Organismo Electoral, para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el Decreto No. 65-497.

**16.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2023, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

**17.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se

expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **CONSIDERANDOS**

### **1. Atribuciones del IETAM**

**I.** La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales y en su caso las consultas populares, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

**II.** El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

**III.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

**IV.** El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado, establece que las candidaturas independientes únicamente recibirán financiamiento público para sus actividades tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**V.** Los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado y lo contenido en los artículos 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y el acceso a prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como que, reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**VII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**VIII.** El artículo 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a dicha Ley y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**IX.** El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.”.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus

procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.

## **2. Prerrogativas de los partidos políticos**

**X.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

**XI.** El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

**XII.** Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1º, 5º y 9º, incisos a) y d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras; reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas y las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

**XIII.** Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley Electoral General.

**XIV.** El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

**XV.** El artículo 51, numeral 1, incisos a), b) y c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece que, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por el concepto de actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales, una vez se determinen, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**XVI.** El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido, al menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

**XVII.** Los artículos 69 de la Ley de Partidos y 187 de la Ley Electoral General, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutará de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

**XVIII.** Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

**XIX.** El artículo 79 de la Ley Electoral Local, señala que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título Segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General y en la Ley Electoral Local.

**XX.** El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

**XXI.** El artículo 48, fracciones V y VI, del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, elaborar los cálculos de financiamiento público anual y para las actividades tendientes a la obtención del voto (campañas electorales) que habrá de asignarse a los partidos políticos y candidaturas independientes de conformidad con la normatividad aplicable.

**XXII.** El artículo 60, fracción XII, del Reglamento Interno del IETAM, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General del IETAM en apoyo a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**XXIII.** El artículo 60, fracción XIX, del Reglamento Interno del IETAM, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Administración, recibir y aplicar el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales



sancionadores, así como las derivadas de las resoluciones dictadas por el INE en materia de fiscalización.

### **3. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM**

**XXIV.** En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena

### **4. Partido político nacional que perdió su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios anuales 2023 y 2024**

**XXV.** De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, *para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

En ese tenor, el 23 de noviembre de 2022, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-79/2022, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas al partido político nacional que no obtuvo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En este sentido, tal y como se detalla en el apartado 3.1 del considerando XXI del Acuerdo citado en el párrafo que antecede, los partidos políticos que acreditaron que obtuvieron al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, obteniendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales, son los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo,**

## **Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.**

De igual manera, en el apartado 3.2 del referido Acuerdo, se señala que el **Partido de la Revolución Democrática** no acreditó obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, **perdiendo con ello su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público en los ejercicios anuales 2023 y 2024.**

### **5. Prerrogativas de las candidaturas independientes con registro**

**XXVI.** El artículo 393, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, en correlación con el artículo 39, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que son prerrogativas de los candidatos y candidatas con registro obtener el financiamiento público y privado.

**XXVII.** El artículo 407 de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 50, de la Ley Electoral Local, señala que los candidatos y candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, asimismo, establece que para los efectos de la distribución de financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

### **6. Determinación de financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas**

**XXVIII.** Con base en las consideraciones vertidas en el Acuerdo precisado en el antecedente 16 de este instrumento, el pasado 13 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM aprobó la distribución del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias y específicas que le corresponde a los partidos políticos en el año 2023.

### **7. Del procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público.**

**XXIX.** Las áreas encargadas de llevar a cabo el procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público corresponden a los partidos políticos y las candidaturas independientes, serán la Dirección de Administración y la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con INE en el IETAM, que, coordinadas y supervisadas por la Secretaría Ejecutiva, implementarán los mecanismos administrativos internos conforme a lo siguiente:

- a) La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con INE en el IETAM, informará a la Dirección de Administración sobre el importe de las deducciones que deberán aplicarse por concepto de sanciones en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, así como de las derivadas de las resoluciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, además de las provenientes de remanentes de financiamiento público ordinario, de actividades específicas y de campaña, para que proceda a su deducción de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario.
- b) La Dirección de Administración del IETAM, una vez que cuente con la información señalada en el inciso a), deberá dispersar mediante transferencia electrónica a la o las cuentas bancarias de los institutos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, que hayan sido notificadas para tales efectos, las ministraciones de financiamiento público ordinario, de actividades específicas y de campaña. Las ministraciones a las que se alude deberán efectuarse de forma mensual por lo que corresponde al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas, y en el caso de gastos de campaña conforme a lo señalado por el marco jurídico aplicable.
- c) La Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE en el IETAM, deberá informar mensualmente los importes de las ministraciones de financiamiento público que corresponden a cada partido político y, en su caso, los conceptos (sanciones o remanentes) por los cuales se afectó la ministración de financiamiento público ordinario, así como de aquellos conceptos (sanciones y remanentes) que se encuentren firmes pendientes de deducción al cierre del mes correspondiente, asentando los datos de las resoluciones de Consejo General y de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales en materia de imposiciones de sanciones económicas que han causado estado.
- d) La Dirección de Administración del IETAM, recabará los recibos que expidan los partidos políticos y las candidaturas independientes, y llevará a cabo la validación de la información contenida en los mismos.
- e) La Dirección de Administración del IETAM, concluirá el trámite administrativo correspondiente y archivará los documentos respectivos.

**8. De la expedición de recibo como medio para comprobar la recepción de financiamiento público por parte de los partidos políticos**

**XXX.** El Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG80/2015 de fecha 1º de marzo de 2015 “por el que se aprobó el criterio general de interpretación respecto del alcance de los comprobantes fiscales digitales por internet respecto del otorgamiento del financiamiento público local con efecto en los estados de Aguascalientes y Tlaxcala”, en términos del Código Fiscal de la Federación, entre otras cuestiones establece lo siguiente:

*“... los comprobantes para efectos fiscales se entregan o se reciben a través de las distintas operaciones mercantiles, o de cualquier otra naturaleza, que realizan las personas físicas y las personas morales.*

*De esta forma, se desprende la obligación de todo contribuyente a emitir comprobantes fiscales digitales por los ingresos que perciban. Los contribuyentes, son aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios profesionales, o bien aquellas personas que obtengan ingresos por arrendamiento, así como aquellas sociedades, empresas, establecimientos, etc.*

*Ahora bien, es de explorado derecho que se puede concebir los comprobantes fiscales como los medios que permiten generar una convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan los ingresos que se perciban, se proporcione bienes, servicios, uso o goce temporal, o le haya sido retenida alguna contribución.*

*Ahora bien, y en el caso del tema específico del análisis que nos ocupa, se establece que los partidos políticos tienen como finalidades: promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder público, según los programas, principios e ideas que postulan, por lo que se deduce que no persigue un fin de lucro ni económico y por ende no es posible que sea considerado como un contribuyente que preste un bien o servicio y que por ende, tenga la obligación de expedir un certificado fiscal digital por internet.*

*Por lo anterior, y del análisis realizado por este Consejo General en armonía con las consideraciones generales expuestas con antelación, se colige que el financiamiento que los partidos políticos reciben por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso, de un Instituto Local Electoral, no deriva o está vinculado con la enajenación de bienes, la prestación de servicios o con el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, sino que forma parte del presupuesto para el desarrollo de su actividad, por lo que se concluye que los partidos políticos no tienen la obligación de expedir un Comprobante Fiscal Digital por Internet y que los medios para comprobar la recepción de sus prerrogativas pueden ser por ejemplo, la expedición de un recibo firmado por el encargado de finanzas del instituto político de que se trate”.*

## 9. Motivación

**XXXI.** Tomando en consideración que, es un derecho y una prerrogativa tanto de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, el recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, actividades específicas y de campaña; y en el caso de las candidaturas independientes que obtengan su registro para participar en cualquiera de las elecciones locales, es derecho adquirido el recibir financiamiento público para actividades de campaña; asimismo, es importante tomar en consideración que los partidos políticos son susceptibles de un régimen fiscal especial, por lo que, **adoptando el criterio emitido por el INE, citado en el considerando que antecede, en el que acordó como medio para comprobar la recepción de prerrogativas por parte de los partidos políticos, la entrega de un recibo firmado por el encargado de finanzas del propio partido político;** este Consejo General considera de suma importancia emitir el procedimiento para el pago de las prerrogativas, así como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, así como de los locales con registro vigente ante el IETAM, y en su caso, las candidaturas independientes que participen en cada elección local, los cuales contarán **con los elementos de información necesarios**, a efecto de generar mayor certeza legal en el otorgamiento de los derechos y prerrogativas de los citados actores políticos; formatos que se adjuntan como parte integrante del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo 1, base II y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, 104, numeral 1, inciso b), 187, 393, numeral 1, inciso c) y 407 de la Ley Electoral General, 1º, 5º, 9º, incisos a) y d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, incisos a), b) y c), fracciones I y III, 52, numerales 1 y 2 y 69 de la Ley de Partidos, 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, apartado B, párrafo sexto y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, 1, 39, fracción III, 50, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103 y 110, fracciones X, XI, XXVI, XXXII y LXVII de la Ley Electoral Local, 48, fracciones V y VI, 60, fracción XII y fracción XIX del Reglamento Interno del IETAM y Acuerdo INE/CG/080/2015, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para el pago de prerrogativas por concepto de financiamiento público señalado en el Considerando XXIX, así

como los formatos de recibos de ingresos que por concepto de financiamiento público deberán expedir los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y las candidaturas independientes que participen en cada elección local, mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se vincula a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este Instituto, y en su caso, los locales con registro vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, que cuenten con derecho a recibir recursos públicos locales, para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, expidan los recibos de ingresos por concepto de financiamiento público, a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO, en los términos aprobados y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la ministración recibida.

**TERCERO.** Se vincula a las candidaturas independientes que participen en cada elección local, para que expidan los recibos de ingresos por los recursos que por concepto de financiamiento público para actividades de campaña reciban, en los términos aprobados y dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la ministración.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, coordine y supervise los trabajos de la Dirección de Administración y de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas de este órgano electoral, a efecto de que implementen el procedimiento señalado en el Considerando XXIX.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en su caso, en su momento a los partidos políticos locales con registro vigente ante este Instituto y a las candidaturas independientes que participen en cada elección local.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento; así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Dirección de Administración y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica

de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM